



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO	05 001 31 10 012 2024 00175 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS promovida por la señora LEIDY YOHANNA OSORIO GIRALDO, en contra de RICARDO ENRIQUE RUÍZ RODRÍGUEZ, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, allegará conciliación como requisito de procedibilidad en materia de fijación de cuota de alimentos, ya que la aportada data del año 2019, esto es, hace más de cinco años, por lo que la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante pudieron haber variado ostensiblemente.
2. Excluirá las pretensiones 3.3 y 3.4 y las ubicará en el acápite correspondiente ya que las mismas no se deciden en sentencia.
3. Suprimirá del escrito de demanda y del poder lo concerniente a reglamentación de visitas habida cuenta que en las pretensiones de la demanda nada se solicitó respecto de este tema.
4. De incluirse alguna pretensión encaminada a la reglamentación de visitas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, allegará conciliación como requisito de procedibilidad en dicho asunto.

5. Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por el mismo, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
6. Indicará concretamente la dirección del domicilio del menor J.J.R.O., para efectos de establecer competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de ALIMENTOS promovida por la señora LEIDY YOHANNA OSORIO GIRALDO, en contra del señor RICARDO ENRIQUE RUÍZ RODRÍGUEZ.

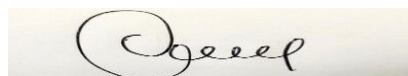
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.054 fijados hoy
03 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce61f40d1ef55f2b7ffc55eaf954b3178c63afc2450cba6d3f4dba70397e02c**

Documento generado en 02/04/2024 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>